



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 648**  
 Quito, martes 9 de  
 junio de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

31 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Balao: Sustitutiva de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADM; a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión de riesgos y de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios .....</b>	2
- <b>Cantón Balao: Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público .....</b>	16
<b>06-2020 Cantón La Troncal: Que regula las medidas administrativas temporales de bioseguridad sanitaria para prevenir el contagio del COVID-19 .....</b>	23

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO

### Considerando:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el numeral 6 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

**Que**, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el literal a) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales se ejercerá con la Ley que regule la materia.

Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades **adscritas** a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que**, con fecha 21 de junio del dos mil diecisiete en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la que se determina una nueva estructura orgánica de los niveles de gestión de los Cuerpos de Bomberos.

**Que**, La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia de Inconstitucionalidad No. 012-18-SIN-CC, dentro del Caso No. 0062-16-IN, acepta la Acción Pública de Inconstitucionalidad, planteada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía, declarando la inconstitucionalidad del literal a) del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, instituyendo de manera obligatoria lo siguiente:

“El Comité de Administración y Planificación de Cada Cuerpo de Bombero estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

**Que**, en sesiones ordinarias de fecha tres y diez de julio del dos mil diecinueve, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de Riesgo y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Balao.

**Que**, es indispensable que el Cantón Balao cuente con un Cuerpo de Bomberos eminentemente técnico, preparado con personal profesional, equipos modernos y un alto compromiso humanitario, solidario y cívico, para prevenir y/o reducir al máximo los efectos adversos provocados por la naturaleza o de origen antrópico durante las veinticuatro horas del día, manteniendo una estrecha relación interinstitucional.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos de Balao fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 01008 emitido por el Ministerio de Bienestar Social el 30 de marzo de 1999, y requiere ser actualizado a los principios constitucionales y normativas vigentes.

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la facultad para reglamentar, sustituir, modificar Ordenanzas y más resoluciones; y,

**Que**, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo numeral 14 del art 264, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO; A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE**

**RIESGO Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BALAO.****CAPITULO I****COMPETENCIA, APLICACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ÁMBITO DE ACCIÓN.**

**ART. 1.- COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao es la entidad pública competente, para gestionar los servicios de protección, socorro, extinción y prevención de incendios; le corresponde cumplir los fines necesarios para satisfacer las necesidades de la ciudadanía Balaoense, articulando planes para la prevención, mitigación, atención, y socorro de incendios, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, con el objetivo de garantizar la óptima calidad del servicio, garantizando el bienestar y seguridad de sus ciudadanos. Para este efecto, el Concejo Municipal aprobará las políticas públicas locales, Ordenanzas y demás actos normativos, en armonía con las directrices y lineamientos emanados por el ente rector del sector.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y la aplicación de las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que pudieran producirse en la jurisdicción territorial del Cantón Balao; así como también la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Balao al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

**Art. 3.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-** El Cuerpo de Bomberos de Balao es una institución pública que fue constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 01008 de fecha 30 de marzo de 1999 expedido por el Ministerio de Bienestar Social, dedicado a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mediante acciones oportunas para salvar y proteger vidas.

Es una Institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Balao, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa, y personería jurídica, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, la presente Ordenanza, las Resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Balao, así como lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre la

Secretaría de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

Su nombre o razón en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, es "Cuerpo de Bomberos de Balao".

**Art. 4.- OBJETIVOS.-** El Cuerpo de Bomberos de Balao, es una Institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, así como a la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos de Balao, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en materias propias de sus actividades, en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

**Art. 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN.-** Su jurisdicción será el territorio del Cantón Balao, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, y en casos de emergencia, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional, si fuere necesario.

## CAPITULO II

### FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE NIVELES DE GESTIÓN

**Art. 6.-FUNCIONES.-** El Cuerpo de Bomberos de Balao, en la circunscripción territorial cantonal y tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- b. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- c. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

- d. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- e. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- f. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias

**ART. 7.- INTEGRACIÓN.-** La estructura operativa del Cuerpo de Bomberos de Balao, la integran los Bomberos Rentados, los Voluntarios Activos, y el personal técnico, administrativo y de servicio.

**Bomberos Rentados.-** Son los que prestan sus servicios mediante Remuneración. El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de constar en el escalafón Institucional.

**Bomberos Voluntarios.-** Son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración y deben estar activos.

**Personal Técnico, administrativo y de servicio.-** Es considerado personal técnico, los inspectores; **administrativos** los que realizan labores de control financiero y secretaría; y **de servicio** los que tienen labores específicas.

**ART. 8.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE NIVELES DE GESTIÓN.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Balao, se conformará de acuerdo a sus objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, y tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo		Subinspector de Estación
	Supervisión Operativa	
	Ejecución Operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
Bombero 1°		

**ART. 9.- COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.-** El Cuerpo de Bomberos de Balao, contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Art. 10.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO.-** Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 11.- SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.-** El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**ART. 12.- NIVEL EJECUTIVO O DIRECTIVO.-** El nivel ejecutivo lo constituye el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos.

El Jefe de Bomberos, es el que cumple el rol de conducción y mando, quien tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría y la planificación, regulación, control y gestión local del Cuerpo de Bomberos de Balao.- El Subjefe de Bomberos, es el que tiene la responsabilidad de la ejecución de las actividades de gestión local, para la prevención, protección y socorro; para lo cual emitirán en coordinación con el GAD Municipal de Balao, las políticas públicas locales, y velarán por el cumplimiento de las políticas públicas nacionales, normativa nacional vigente, la presente ordenanza; y, las demás Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, según su competencia.

**ART. 13.- NIVEL TÉCNICO OPERATIVO.-** Está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

El nivel operativo comprende el control y ejecución de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a su estructura organizacional.

**Art. 14.- JEFE DE BOMBEROS.-** El Cuerpo de Bomberos de Balao, contará con una o un Jefe, será el representante legal y el ejecutivo de la institución, además responsable directo ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control del organismo a su mando en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros.

Será designado de la terna compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada a la máxima autoridad del GAD Municipal de Balao, quien mediante acto administrativo realizara la designación.

**Art. 15.- SUBJEFE DE BOMBEROS.-** Sera designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, y le subrogara en casos de ausencia temporal o definitiva. Actuará como Jefe de Prevención de Riesgos.

**Art. 16.- COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS.-** Es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente;
2. La persona que ostente el cargo de Director General o su delegado; y,
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.

**Art. 17.- DEL TALENTO HUMANO.**-El Personal Administrativo y Operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos de Balao, estará sujeto a las disposiciones que para el efecto regula la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; Código del Trabajo; y las Resoluciones que en materia de Recursos Humanos dicte el Ministerio de Trabajo.

**Art. 18.- ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.**- La Administración del Talento Humano corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Balao, a través de su delegado dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; y las Resoluciones que en materia de Recursos Humanos dicte el Ministerio de Trabajo.

**Art. 19.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.**- El nombramiento, y la contratación del Talento humano para el Cuerpo de Bomberos de Balao, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, Código del Trabajo, de acuerdo a los requerimientos Institucionales

### CAPITULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**ART. 20.- FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO.**- En el marco de su competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal de Balao, el ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local, en los términos establecidos

en esta Ordenanza, normativa nacional vigente y la Resolución No. 0010-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015.

**ART. 21.- FACULTADES DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** En materia de gestión integral de riesgos, al Concejo Municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos;
- b) Expedir, mediante Ordenanzas, las políticas públicas locales, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bombearles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Balao;
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, la presente Ordenanza y las que expida el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao;
- d) Designar al Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, ante el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Balao;
- e) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la emergencia o desastre;
- f) Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que garantice el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Promover la cooperación y colaboración de otras Entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;
- h) Requerir a las Entidades y Organismos Públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción;
- i) Resolver que el Alcalde o Alcaldesa solicite al Presidente de la República la declaratoria de estado de excepción, en caso de producirse eventos o desastres de gran magnitud dentro de la jurisdicción Cantonal de Balao.

**ART.- 22.- GESTIÓN DE RIESGOS.-** El GAD Municipal de Balao en lo que corresponda a los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestionará y planificará conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos de Balao, las acciones correlativas necesarias para prevenir, socorrer o mitigar los riesgos, conforme a las normas jurídicas vigentes y las técnicas orientadas al manejo integral de los riesgos existentes en el Cantón Balao, producidos por la naturaleza o antrópicos. Para el efecto,

la parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, así como también identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza. Determinará además, la existencia y grado de vulnerabilidad de las zonas de riesgos, empleando las medidas y recursos disponibles para salvaguardar la integridad física de sus habitantes.

La planificación y prevención de desastres comprende, que el Gobierno Municipal de Balao podrá diseñar medidas orientadas a establecer un sistema de protección seguro, con la finalidad de asegurar a la población, la atención inmediata en caso de posibles eventos adversos.

**ART. 23.-GESTIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN.-** En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao las siguientes actividades, para la gestión de prevención, protección, socorro y extinción de incendios:

- a) Incorporar en el plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, el Plan Operativo Anual e instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón a través del Cuerpo de Bomberos adscrito a la Municipalidad
- b) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes; tomando en consideración las directrices emanadas del Órgano rector de la materia.
- c) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad a través de la Dirección o Coordinación de Gestión de Riesgos de la entidad; y,
- d) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**ART. 24.- COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN.-** El GAD Municipal de Balao, conjuntamente con otras Instituciones Públicas, Instituciones Privadas, Organizaciones Sociales, entre otras; podrá interactuar y coordinará sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa que para el efecto emita el ente Rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población Balaoense, sus bienes e infraestructura del Gobierno Municipal de Balao.

**ART. 25.- SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.-** El Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, estará conformado por: El Gobierno Municipal, las Instituciones del Estado

a fin a la materia; y, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**ART. 26.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.-** El Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Balao, se estructurará de la siguiente manera:

- a) El Concejo Municipal como máxima instancia de decisión;
- b) El Comité Operativo de Emergencias - COE Cantonal, como instancia de coordinación que promueve la ejecución de las acciones prioritarias y necesarias a desarrollarse en casos emergencias por eventos naturales o antrópicos adversos;
- c) Las Comisiones Técnicas Municipales, en caso de ser necesario, como instancias de apoyo a la gestión de riesgos; serán designadas por el Consejo Municipal del GAD Municipal de Balao, quienes articularan acciones conjuntamente con los miembros de las instituciones que realicen actividades de gestión y prevención de riesgos, en el Cantón Balao.
- d) El Cuerpo de Bomberos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Balao, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinente, integrados por representantes de la comunidad, con la finalidad de aplicar las políticas determinadas en las Leyes sobre materia Bomberil.

**SEGUNDA.-** Queda derogada expresamente cualquier ordenanza o disposición reglamentaria que sobre la materia hubiese estado en vigencia y se oponga a la presente ordenanza.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se apruebe legalmente y se publique por una de las vías establecidas en la Ley, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**ÚNICA.-** Hasta tanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, fije las nuevas tarifas de cobro por concepto de TASAS por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones

con el sistema de prevención de incendios, el Cuerpo de Bomberos de Balao, podrá seguir cobrando los valores vigentes.

Dado y firmado en la ciudad de Balao, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los once días del mes de marzo del 2020

  
Remigio Jernatan Molina Yáñez,  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**



  
Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días veintiocho de febrero y once de marzo de dos mil veinte.

Balao, 11 de marzo de 2020.

  
Ab. Dixon Jaime Vera  
**SECRETARIO GENERAL**



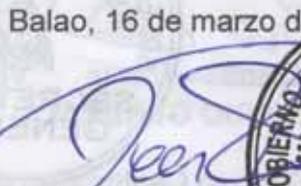
**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO; A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BALAO”** y ordeno su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

  
Remigio Jernatan Molina Yáñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**



**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO; A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BALAO”, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 16 de marzo de 2020

  
Ab. Dixon Jaime Vera

SECRETARIO GENERAL





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal de Bolívar

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 pandemia a nivel mundial por los niveles alarmantes de propagación y gravedad. En el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia causado por el COVID-19.

Debido al Estado de Emergencia, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020 dispusieron, entre otras medidas, la suspensión total de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

El Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así el Comité Nacional de Emergencia dispuso con fecha 06 de abril de 2020, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan

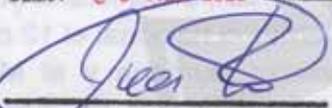
una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, consiente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en territorio cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo, derivado del no uso de la mascarilla por parte de la población balaoense, al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor de contagio del COVID-19.



G.A.D MUNICIPAL DE BALAO  
CERTIFICO: Que la presente  
es una copia de su original.

Balao / 30 ABR 2020 Hora: 15:00

  
SECRETARÍA GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1 *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 pandemia.

**QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

**QUE,** mediante Resolución No.010-2020 del 16 de marzo de 2020, Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, declaró la emergencia en el territorio cantonal, a consecuencia de la declaratoria del Covid19 como pandemia mundial, por la Organización Mundial de la Salud; y, la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

**QUE,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE-N, mediante resolución de fecha 07 de abril de 2020, dispuso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario, y se restringirá 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19,

BALAO  
resente  
original.

recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 1.- Uso obligatorio de mascarillas.-** Todo ciudadano que transite por el territorio cantonal de Balao, deberá hacer uso obligatorio de mascarilla tipo quirúrgica para circular en el espacio público del Cantón, como medida de prevención para evitar el contagio del CPVID 19.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social del GAD Municipal de Balao estará a cargo de la difusión del uso obligatorio de la mascarilla, durante el tiempo que sea necesario, con la finalidad de que la ciudadanía conozca y acoja a la presente disposición.

**Artículo 2.- Prohibición del uso de mascarilla tipo respirador N95.-** Se dispone la prohibición del uso de mascarillas tipo respirador N95 a nivel comunitario, teniéndose que hacer uso solo de la mascarilla tipo quirúrgica, tal como lo señala el artículo 1 de la presente ordenanza.

**Artículo 3.- Prohibición de libre circulación.-** Como medida de prevención de contagio del COVID19, se dispone la prohibición de libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas positivo al COVID19. El COE CANTONAL, deberá remitir al GAD Municipal de Balao, información veraz sobre los casos positivos de COVID19 en el Cantón, de tal manera que se coordine con el Ministerio de Salud y las entidades pertinentes, la formación del cerco epidemiológico y el aislamiento obligatorio de los infectados hasta cumplir con su periodo de recuperación.

**.Artículo 4.- Sanción.-** A quienes incumplan con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente ordenanza se sancionará, por primera vez, con 16 horas de trabajo comunitario, para lo cual el infractor deberá cumplir con actividades que favorezcan a la prevención del COVID 19 en la jurisdicción cantonal de Balao. En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU), más el incremento de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Para efectos de proceder con la sanción correspondiente por incumplimiento del uso obligatorio de mascarillas, el Comisario municipal una vez constatada la infracción, levantara el respectivo informe en el que constara: lugar y fecha, nombres completos del

infractor, numero de cedula, descripción de los hechos; y lo llevará a conocimiento del Director de Gestión de Planificación, quien solicitara a la Dirección de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, en caso de multa, o que se cumplan con la horas de labor comunitarias impuestas.

**Artículo 5.- Encargar.-** La ejecución de la presente Ordenanza estará a cargo del Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Balao, quien dispondrá las medidas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza; además actuará en forma articulada con la Comisaría, policías y guardias municipales, para ejercer el control del uso del espacio público en el cantón y velará por el fiel cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza.

**Disposiciones Generales**

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

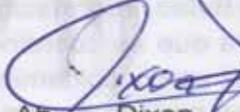
**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Disposición Final**

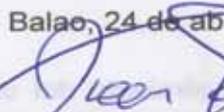
**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta que se levante la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y Estado de Excepción.

Dado y firmado en la ciudad de Balao, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2020

  
Remigio Jonnatan Molina  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

  
Ab. Dixon  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días quince y veinticuatro de abril de dos mil veinte.

Balao, 24 de abril de 2020  
  
Ab. Dixon Jaime  
**SECRETARIO GENERAL**



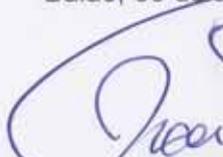
conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley.

  
Remigio Jonnatan Molina Yáñez  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **“ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO”**, el señor Remigio Jonnatan Molina Yáñez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a treinta días del mes de abril de dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**

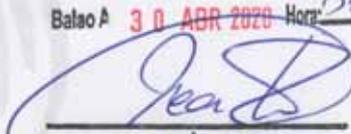
Balao, 30 de abril de 2020.

  
Ab. Dixon Jaime Cera  
SECRETARIO GENERAL



 G.A.D MUNICIPAL DE BALAO  
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.

Balao A 30 ABR 2020 Hora: 1340

  
SECRETARÍA GENERAL

Ordenanza Nro. 06-2020

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

**Que**, de conformidad con el inciso primero Art. 32 de la Constitución, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el inciso final del Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico; y, el Art. 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

**Que**, el Art. 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el Art. 390 de la Constitución, dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico.

**Que**, el Art. 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el Art. 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

**Que**, de conformidad al Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, la **emergencia sanitaria** se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de

saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

**Que**, el numeral 3 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."

**Que**, el Art. 4 del COOTAD señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

**Que** el Art. 60 ibidem ordena que: "Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)";

**Que**, el Art. 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)";

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

**Que**, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

**Que**, El COE Nacional en las fechas 6 y 7 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla quirúrgica a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus dentro de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones prevista en Art. 240 de la Constitución de la República, en armonía con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**

#### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **Capítulo I**

#### **DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas administrativas temporales de seguridad sanitaria, para prevenir el contagio y propagación de la pandemia del COVID19 dentro del cantón La Troncal, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes en el cantón La Troncal, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de este cantón.

#### **TÍTULO II**

#### **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA**

#### **Capítulo I**

#### **CIUDADANIA**

**Artículo 3.- Equipos de bioseguridad.** - La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario, a fin de reducir la transmisión del virus. Se restringe el uso de mascarillas N-95 de uso obligatorio.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID 19, quienes deberán guardar aislamiento obligatorio hasta cumplir con su período de recuperación.

El cumplimiento del periodo de recuperación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19 debe ser avalado por el médico tratante o por el órgano de salud competente, mediante el correspondiente certificado. (El certificado debe contener la firma, el nombre del médico, y teléfono de contacto).

**Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos.** - Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, se realizará ordenadamente, haciendo filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor a (1,5) metro y medio de distancia entre cada uno.

Para el caso, mercados, plazas tiendas, y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios será la Alcaldía, a través de la Comisaria Municipal y la dirección administrativa, quienes dispondrán la implementación de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas. En las parroquias rurales la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales. Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

## Capítulo II

### PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

**Artículo 5.- Comercios.** - Todas las personas encargadas de la entrega de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese la entrega de productos sin cumplir con esta disposición.

El uso de mascarillas tipo respirador N95, a nivel comunitario son obligatorios dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos y utilice guantes desechables, deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

**Artículo 6.- Entrega de productos.** - Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

**Artículo 7.- Clausura.** - Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros similares, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

### Capítulo III

#### UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

**Artículo 8.- Uso de mascarillas.-** Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, verificará que en el transporte particular se cumpla estrictamente esta misma medida.

**Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. -** Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen deberán estar fumigados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada. El control de la presente medida será responsabilidad de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en coordinación con la Comisaría Municipal.

### Capítulo IV

#### CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 10.- Venta ilegal en la vía pública. -** La Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

### Capítulo V

#### PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

**Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias. –** En caso de uno o más de los servidores o servidoras de la Alcaldía del cantón La Troncal, presente síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas.

### Capítulo VI

#### PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

**Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad. -** Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón La Troncal durante el tiempo de la vigencia de la presente ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial y Nacional.

**TÍTULO III**  
**RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO**  
**Capítulo I**  
**DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

**Artículo 13.- Infracciones leves.** - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los Arts. 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

**Artículo 14.- Infracciones graves.** - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

**Artículo 15.- Infracciones muy graves.** - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

**Artículo 16.- Medidas sustitutivas.-** Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo de las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 10, 20 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social por parte de la Dirección de Planificación de la Alcaldía del cantón La Troncal.

**Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos.** - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

**Artículo 18.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

**Artículo 19.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de La Troncal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

**Capítulo II**  
**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 20.- Del control.**- Corresponde a la Comisaria Municipal, y Policía Municipal, ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 21.- Procedimiento sancionatorio.**- Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 22.- Acción popular.**- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Policía Municipal, Comisaria y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

**Artículo 23.- Destino de las Multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Dirección Administrativa, la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

### Capítulo III

#### DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 24.- De los mecanismos de participación social.** - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde a la Alcaldía del cantón La Troncal, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

**Art. 25.- Difusión.** - Esta ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, y sancionada por el Alcalde del cantón La Troncal, como máxima autoridad del ejecutivo, de forma inmediata entrará en vigencia, será difundida por los medios de comunicación, debiendo además hacerse conocer a todas las entidades públicas y privadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte de la Alcaldía del cantón La Troncal y de preferencia se lo hará en conjunto con los kits de alimentos.

**SEGUNDA.** - La Alcaldía de La Troncal en coordinación con la Comisaria Nacional fumigará permanentemente mercados, plazas, y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios; automóviles que ingrese al cantón por cualquiera de los accesos viales; así como a cualquier automóvil de carga que llegue a los mercados municipales.

**TERCERA.** - En caso de existir el fallecimiento por causa del COVID19 o por cualquier enfermedad respiratoria cuya causa no sea determinada con certeza total de la misma, la parte interesada tienen la obligación de cremar los cuerpos que hayan fallecido. Toda funeraria que preste sus servicios en el cantón tiene la obligación de inhumar luego de la cremación a toda persona que hubiere fallecido por COVID19 o cualquier enfermedad con complicación respiratoria sin excepción, siguiendo las disposiciones del COE Nacional y Provincial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En un término de 6 días todo espacio privado de uso público implementará un proceso de sanitización ubicando en sus accesos gel o alcohol antiséptico. Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será la Alcaldía a través de las direcciones la que ejecute este proceso.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Concejo Municipal de La Troncal el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**ÚNICA:** Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo

### .DISPOSICIÓN FINAL. –

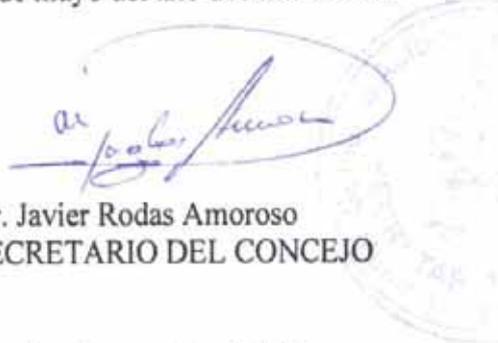
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción. Será publicada en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO



La Troncal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, a las 08h30.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.-**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas del 29 y mayo 7 del año dos mil veinte, ordenanza que en tres ejemplares originales ha

sido remitida al señor Alcalde del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, 8 de mayo del 2020.- a las 08h50

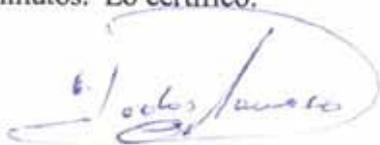
**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.**- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES DE BIOSEGURIDAD SANITARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.



Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Romulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte, siendo las ocho horas con cincuenta minutos. Lo certifico:



Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CERTIFICO:  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN ARCHIVO

SECRETARIA DEL CONCEJO